

da la rentabilidad de las mismas, los propietarios no estuviesen dispuestos a realizarlas ni a autorizar a sus arrendatarios para que las ejecuten, acogiéndose a los beneficios de la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local. Obtenida tal declaración, se iniciará el expediente de expropiación de dichas fincas por causa de interés social, con sujeción a los trámites establecidos en la Ley sobre esta materia, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3305/1965, de 28 de octubre, por el que se dictan normas sobre concesión de los auxilios de colonización local a los damnificados por las recientes lluvias en la provincia de Huesca.*

La extraordinaria importancia de los daños causados en numerosas explotaciones agrícolas de la comarca de Barbastro, en la provincia de Huesca, que fueron motivadas por las fuertes lluvias producidas en el presente mes de octubre, aconseja que para remediar tales daños se adopten medidas análogas a las aplicadas anteriormente por el Gobierno en situaciones semejantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Colonización concederá con carácter urgente y con sujeción a las disposiciones en vigor sobre colonizaciones de interés local auxilios económicos y técnicos para las obras y trabajos de recuperación de terrenos agrícolas y para la reparación o reconstrucción de plantaciones, dependencias rurales y demás mejoras permanentes que hayan sido afectadas en su totalidad o en parte por las recientes inundaciones, dentro de los términos municipales o fracciones de los mismos, comprendidos en la comarca de Barbastro, en la provincia de Huesca, que determine el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—Los auxilios económicos podrán alcanzar las cuantías máximas autorizadas por los Decretos de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número treinta y ocho, de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete) y dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta y nueve, de ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro), quedando facultado el Ministro de Agricultura para otorgar los beneficios regulados en el artículo diecisiete del primero de los mencionados Decretos, cualesquiera que sean las clases de mejora y de beneficiarios.

Artículo tercero.—En la concesión de ambos auxilios quedarán sin efecto las limitaciones que, en cuanto al número de anticipos, señalan los artículos once y doce del citado Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y las presupuestarias establecidas en el artículo segundo del también mencionado Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin embargo, los trabajos de recuperación de los terrenos agrícolas serán auxiliables únicamente por una cuantía de su presupuesto cuyo coste por hectárea no exceda de treinta mil pesetas.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para proponer al Gobierno la declaración de interés nacional de los trabajos y obras de recuperación de terrenos y reconstrucción de mejoras en las fincas siniestradas cuando, justificada la rentabilidad de las mismas, los propietarios no estuviesen dispuestos a realizarlas ni a autorizar a sus arrendatarios para que las ejecuten acogiéndose a los beneficios de la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local. Obtenida tal declaración, se iniciará el expediente de expropiación de dichas fincas por causa de interés social, con sujeción a los trámites establecidos en la Ley sobre esta materia, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo quinto.—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 3306/1965, de 28 de octubre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un registrador con cinemática y varios elementos para el mismo».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un registrador con cinemática y varios elementos para el mismo», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la casa «ACB Schlumberger cincuenta y siete», de Francia, «Un registrador con cinemática y varios elementos para el mismo», por un importe total de cincuenta mil treinta y tres francos franceses, cuyo contravalor en moneda española más gastos derivados de la importación asciende a setecientos noventa mil doscientas setenta pesetas con noventa y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 3307/1965, de 28 de octubre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un equipo de medida de instrumentos piezoeléctricos y accesorios».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un equipo de medida de instrumentos piezoeléctricos y accesorios», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir por concierto directo con la casa «Endevco Corporation», de Estados Unidos, «Un equipo de medida de instrumentos piezoeléctricos y accesorios», por un importe total de dos mil seiscientos setenta y seis dólares con cincuenta centavos, cuyo contravalor en moneda española más gastos derivados de la importación asciende a doscientas ocho mil setecientos sesenta y siete pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

*DECRETO 3308/1965, de 28 de octubre, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Un aparato secador de película TG-24, con cable de conexión a la red y sus diversos accesorios».*

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Un aparato secador de película TG-veinticuatro, con cable de conexión a la red y sus diversos accesorios», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo